CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 66/2004, de 27 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamien - to del Consejo Social de la Universidad de Burgos.

La Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León establece en su artículo 29.1 que cada Consejo Social elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Conforme el artículo 29.2, este Reglamento ha de regular el número y periodicidad de las sesiones, los quórum requeridos y las mayorías necesarias para la validez de los acuerdos, el nombramiento de los tres miembros que formarán parte del Consejo de Gobierno de la Universidad y los derechos y obligaciones de sus miembros.

Por su parte, la disposición adicional quinta de la citada Ley dispone que cada Consejo Social presentará a la Junta de Castilla y León, para su aprobación, el Reglamento de Organización y Funcionamiento en el plazo máximo de nueve meses desde su constitución. Dentro de este plazo, el Consejo Social de la Universidad de Burgos ha elaborado y remitido su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de mayo de 2004 adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos, que se incorpora como Anexo del presente Acuerdo.

Valladolid, 27 de mayo de 2004.

El Presidente de la Junta de Castilla y León, Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación, Fdo.: Fco. Javier Álvarez Guisasola

ANEXO

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIALDE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

ÍNDICE

TÍTULO I: NATURALEZA, FUNCIONES Y SEDE DELCONSEJO SOCIAL.

Artículo 1.- Naturaleza.

Artículo 2.- Funciones.

Artículo 3.- Sede.

TÍTULO II: COMPOSICIÓN DELCONSEJO SOCIALY ESTATUTO DE SUS MIEMBROS.

Artículo 4.- Composición.

Artículo 5.- Incompatibilidades.

Artículo 6.- Publicación del nombramiento y del cese.

Artículo 7.- Duración del mandato y cese.

Artículo 8.- Derechos.

Artículo 9.- Deberes.

TÍTULO III: COMPETENCIAS DEL CONSEJO SOCIAL.

Artículo 10.- Competencias de carácter económico.

Artículo 11.- Competencias en materia de personal.

Artículo 12.- Competencias de gestión universitaria.

Artículo 13.- Otras competencias.

Artículo 14.- Relaciones con los órganos de gobierno y representación de la Universidad y con terceros.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO SOCIAL.

Artículo 15.- Órganos del Consejo Social.

Artículo 16.- El Pleno.

Artículo 17.- Las Comisiones.

Artículo 18.- El Presidente.

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

Artículo 20.- El Secretario.

Artículo 21.- Funciones del Secretario.

TÍTULO V: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SOCIAL.

Artículo 22.- Funcionamiento.

Artículo 23.- Sesiones.

Artículo 24.– Convocatoria.

Artículo 25.- Quórum de constitución del Pleno.

Artículo 26.- Competencias del Presidente en relación con las sesiones.

Artículo 27.- Otras competencias relacionadas con el desarrollo de las sesiones.

Artículo 28.- Forma de adoptar acuerdos.

Artículo 29.- Votación de los acuerdos.

Artículo 30.- Carácter y motivación del voto.

Artículo 31.– Aprobación de las actas.

Artículo 32.- Normas de funcionamiento de las Comisiones.

Artículo 33.- Memoria anual.

Artículo 34.– Régimen jurídico.

Artículo 35.– Recursos.

Artículo 36.- Organización de apoyo.

TÍTULO VI: REFORMADELREGLAMENTO.

Artículo 37.- Reforma del Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única.- Entrada en vigor.

TÍTULO I

Naturaleza, funciones y sede del Consejo Social

Artículo 1.- Naturaleza.

1.— El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad, cuyo fin es conseguir la mayor calidad de sus enseñanzas, potenciar su capacidad investigadora e impulsar el progreso social, económico y cultural de la sociedad en la que se inserta.

2.– Las relaciones entre el Consejo Social y los demás órganos colegiados o unipersonales de la Universidad se regirán por los principios de coordinación, colaboración y lealtad a la institución universitaria en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. El Consejo Social podrá establecer acuerdos con otros Consejos Sociales de la Comunidad de Castilla y León o de ámbito nacional.

Artículo 2.- Funciones

Corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios, promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de las actividades universitarias.

Artículo 3.- Sede.

El Consejo Social tendrá su sede y ubicación física en la propia Universidad, donde habitualmente celebrará sus sesiones y realizará sus actividades sin perjuicio de que se pueda, como excepción, constituir válidamente en otro lugar.

TÍTULO II

Composición del Consejo Social y Estatuto de sus miembros

Artículo 4.- Composición.

1.— El Consejo Social estará integrado, además de por su Presidente, por veintinueve miembros, que reciben la denominación de Vocales, y que serán designados de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Serán miembros natos del Consejo Social el Rector de la Universidad, el Secretario General y el Gerente.
- b) Serán designados en representación de la comunidad universitaria elegidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de entre sus miembros:
 - Un profesor.
 - Un estudiante.
 - Un representante del personal de administración y servicios.
- c) Seis miembros a propuesta de las Organizaciones Empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma.
- d) Seis miembros a propuesta de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- e) Un miembro a propuesta de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.
- f) Un miembro a propuesta de la Consejería competente en materia de Parques Tecnológicos o Científicos de la Comunidad Autónoma.
- g) Seis miembros de reconocido prestigio del mundo de la cultura a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades.
- h) Tres miembros a propuesta de las Cortes de Castilla y León.
- 2.— El Presidente del Consejo Social será nombrado entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería competente en materia de Universidades, oído el Rector. Su cese se efectuará por el mismo procedimiento. El resto de los miembros serán nombrados y cesados por el titular de esa Consejería.
- 3.— Entre los Vocales a que se refieren las letras c) a h) del número 1 del presente artículo, el Presidente podrá designar dos Vicepresidentes del Consejo Social, primero y segundo, que le sustituirán en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 4.— El Consejo Social será asistido por el Secretario del Consejo Social, que será designado por su Presidente, oído el Pleno, y que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Incompatibilidades.

- 1.— La condición de miembro del Consejo Social será incompatible con la vinculación por sí, o por persona interpuesta, con cualquier otra Universidad y con empresas o sociedades que contraten con la propia Universidad la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros o trabajos de consultoría y asistencia o de servicios, así como la participación en el capital social de las mismas. Se exceptúan los casos de colaboración, mediante contrato, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- 2.- Ninguno de los miembros del Consejo Social podrá formar parte de más de un Consejo Social.

Artículo 6.- Publicación del nombramiento y del cese.

El nombramiento y el cese de los miembros del Consejo Social se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Artículo 7.- Mandato y cese.

- 1.— La duración del mandato del Presidente del Consejo Social y de sus Vocales será de cuatro años, renovable por una sola vez.
- 2.— La condición de Vocal del Consejo Social es personal e indelegable, y se adquiere con la toma de posesión, que se efectuará en sesión plenaria o mediante comparecencia ante el Presidente y el Secretario.
 - 3.- Los miembros del Consejo cesarán:
 - a) Por finalización del mandato.
 - b) Por renuncia.
 - c) Por fallecimiento.
 - d) Por revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento.
 - e) Por pérdida de la condición o cargo que conlleve su pertenencia a aquél.
 - f) Por incurrir en alguna de las incompatibilidades legal o reglamentariamente establecidas.
 - g) Por incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo.
- 4.— La renuncia se dirigirá por escrito al Presidente del Consejo Social, y si fuese éste quien renunciase, a la Junta de Castilla y León, a efectos de la formalización del cese.
- 5.— En el supuesto de revocación de la propuesta que sirvió de base al nombramiento, se dirigirá por escrito la comunicación de la revocación, junto con la propuesta de nuevo nombramiento, a efectos de su formalización, a la Consejería competente.
- 6.— En los supuestos de cese de uno de los miembros del Consejo Social, el mandato del nuevo miembro designado tendrá una duración igual al tiempo que le reste por cumplir a aquél miembro a quien sustituya.
- 7.— Los miembros del Consejo Social, excepto los previstos en el artículo 4.1.a) del presente Reglamento, podrán ser destituidos en caso de reiterado incumplimiento de sus obligaciones, por acuerdo del propio Consejo, por mayoría absoluta.

Se entenderá por «reiterado incumplimiento» de las obligaciones del cargo la inasistencia no justificada de un miembro del Consejo a tres sesiones seguidas del Pleno.

Acordada por el Pleno la destitución, el Presidente del Consejo Social lo comunicará a la Consejería competente en materia de Universidades, que requerirá a la entidad u órgano que designó al destituido para que lo sustituya.

Artículo 8.- Derechos.

Los miembros del Consejo Social tienen los derechos y obligaciones inherentes a su condición de miembros de un órgano colegiado y las atribuidas expresamente en este Reglamento.

Son derechos de los miembros:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de los órganos de que formen parte.
- b) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidos en el orden del día de las sesiones para los que sean convocados.
- c) Recibir información de cuanto acontezca en el Consejo Social y que interese para el buen funcionamiento del mismo.
- d) Tener acceso a los datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus cometidos, tanto de la Universidad como de la Administración Educativa.

- e) Presentar propuestas a los órganos del Consejo para que se consideren determinados asuntos.
- f) Percibir las compensaciones económicas por los gastos de desplazamiento que puedan producirse para asistir al Pleno y a las Comisiones o por realizar las funciones que el Consejo les encomiende; percibirán también una indemnización por asistencia a las sesiones plenarias y de comisiones. Para determinar los gastos de desplazamiento se estará a la norma general establecida en la Universidad; la cuantía de las indemnizaciones por asistencia se fijará por acuerdo del Pleno y su cómputo global se incluirá en el Presupuesto del Consejo.
- g) Cualquier otro inherente a su cargo, establecido en la legislación vigente aplicable.

Artículo 9.- Deberes.

- a) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las de los demás órganos del Consejo de los que forme parte.
- b) Cumplir cuantos cometidos les sean encomendados.
- c) Guardar la lógica reserva de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo de los órganos del Consejo.
- d) Cualquier otro inherente a su cargo establecido en la legislación vigente aplicable.

TÍTULO III

Competencias del Consejo Social

Artículo 10.– Competencias de carácter económico.

Corresponden al Consejo Social:

- a) Elaborar y aprobar el presupuesto anual del Consejo Social.
- b) Promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad
- c) Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de los servicios universitarios.
- d) Aprobar, a propuesta del Consejo del Gobierno, la programación plurianual de la Universidad.
- e) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- f) Aprobar las cuentas anuales de la Universidad con carácter previo al trámite de rendición de cuentas y las de entidades dependientes de la misma.
- g) Aprobar la liquidación del presupuesto de la Universidad.
- h) Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquélla, mediante las correspondientes técnicas de auditoría.
- Proponer a la Consejería competente la autorización de cualquier operación de endeudamiento de la Universidad.
- j) Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad.
- k) Informar los convenios de carácter económico que suscriba la Universidad.

Artículo 11.- Competencias en materia de personal.

Corresponde al Consejo Social:

- a) Acordar con el Rector la designación del Gerente de la Universidad.
- Ratificar los acuerdos precisos en orden a la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo del personal de administración y servicios de la Universidad y sus modificaciones.
- c) Acordar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la asignación singular e individual de complementos retributivos adicionales ligadosa méritos docentes, investigadores y de gestión al personal docente e investigador contratado y al profesorado funcionario, previa valoración de los méritos por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

Artículo 12.- Competencias de gestión universitaria.

Corresponde al Consejo Social:

 a) Proponer la creación, modificación y supresión de Centros Universitarios.

- b) Promover la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
- c) Proponer la creación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) Proponer la adscripción o desascripción como Institutos Universitarios de Investigación de Instituciones o Centros de Investigación de carácter público o privado.
- e) Proponer la adscripción a la Universidad, de Centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional mediante la aprobación del correspondiente convenio.
- f) Proponer la creación y supresión de Centros dependientes de la Universidad en el extranjero.
- g) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la planificación estratégica de la Universidad.

Artículo 13.- Otras competencias.

Corresponde al Consejo Social:

- a) Supervisar que la política de becas, ayudas, exenciones y créditos al estudio y a la investigación que otorgue la Universidad con cargo a sus presupuestos ordinarios se desarrolle con arreglo a los principios de publicidad, mérito y capacidad.
- b) Promover las relaciones de la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- c) Promover líneas de colaboración con las Administraciones Públicas y las empresas y entidades privadas.
- d) Aprobar, previo informe del Consejo de Gobierno, los conciertos o convenios entre la Universidad y las Instituciones Sanitarias u otras Instituciones o Entidades públicas y privadas para el desarrollo de la docencia y la investigación.
- e) Fomentar el establecimiento de relaciones entre la Universidad y otras Entidades públicas o privadas, empresas, fundaciones o personas a fin de mantener los vínculos y potenciar el mecenazgo a favor de la institución académica.
- f) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
- g) Aprobar la creación por parte de la Universidad, por sí o en colaboración con otras Entidades públicas o privadas, de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable.
- h) Aprobar los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor, en los términos previstos en el artículo 80.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación aplicable a dichos actos.
- Elaborar su Reglamento de Organización y Funcionamiento y proponer a la Junta de Castilla y León su aprobación.
- j) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes le atribuyan, o se desprendan de este Reglamento.

Artículo 14.— Relaciones con los órganos de gobierno y representa - ción de la Universidad y con terceros.

- 1.— Corresponde al Consejo Social, por mandato legal, designar tres de sus miembros para formar parte del Consejo de Gobierno de la Universidad. Formarán esta representación el Presidente y dos Vocales no pertenecientes a la comunidad universitaria nombrados por el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros presentes, a propuesta del Presidente o de al menos un tercio de los Vocales.
- 2.— Para el ejercicio de sus competencias, el Consejo Social podrá disponer de la oportuna información del resto de los órganos de gobierno de la Universidad, así como de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León o de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

TÍTULO IV

Organización del Consejo Social

Artículo 15.- Órganos del Consejo Social.

Los órganos del Consejo Social son:

- a) Colegiados:
 - El Pleno.
 - Las Comisiones.
- b) Unipersonales:
 - El Presidente.
 - El Secretario.

Artículo 16.- El Pleno.

El Pleno es el máximo órgano de deliberación del Consejo, correspondiéndole todas las atribuciones, competencias y funciones, previstas en los artículos 10 a 14 del presente Reglamento.

Artículo 17.- Las Comisiones.

- 1.— El Pleno del Consejo Social constituirá, al menos, cuatro Comisiones: la Comisión Económico-Financiera, la Comisión de Personal, la Comisión Académica y la Comisión de Relaciones con la Sociedad. Podrá constituir otras Comisiones con carácter temporal o permanente, para el estudio y seguimiento eficaz de los asuntos que así lo aconsejen. Corresponde al Pleno aprobar la composición de cada Comisión, para lo cual procurará que queden representados proporcionalmente los distintos sectores presentes en el Consejo.
- 2.— El Presidente de cada Comisión será nombrado por el Pleno del Consejo Social a propuesta del Presidente; actuará como Secretario de cada una de las Comisiones el del Consejo Social.
- 3.– El Presidente del Consejo Social y el Rector de la Universidad podrán asistir a las reuniones de todas las comisiones.

Artículo 18.- El Presidente.

Corresponde al Presidente del Consejo Social la dirección y la máxima representación del mismo.

Artículo 19.- Funciones del Presidente.

Son funciones del Presidente del Consejo Social:

- a) Asegurar el cumplimiento de las Leyes y, en particular, los Estatutos de la Universidad y del presente Reglamento.
- b) Garantizar el cumplimiento de los fines del Consejo Social, e impulsar todas las actividades del mismo.
- c) Asegurar el adecuado funcionamiento de los servicios de éste.
- d) Coordinar la actividad de los miembros y de los órganos del Consejo.
- e) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- f) Presidir y levantar las sesiones del Pleno.
- g) Dirigir las deliberaciones del Pleno, conceder y denegar la palabra a quien la pida, llamar al orden a quienes obstaculicen el desarrollo de las deliberaciones o la toma de acuerdos, y dirimir, con su voto de calidad, los empates.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- i) Designar y cesar al Secretario del Consejo, oído el Pleno.
- j) Recabar de las Autoridades académicas, Administraciones Públicas y de Entidades privadas cuantos informes, estudios y dictámenes considere oportuno.
- k) Invitar al Pleno, con voz pero sin voto, a todas aquellas personas que considere conveniente en razón de los temas a tratar.
- Cualesquiera otras que le atribuyen las disposiciones reguladoras, los Estatutos de la Universidad de Burgos, el presente Reglamento y cuantas puedan resultar útiles para el buen funcionamiento del Consejo.

Artículo 20.- El Secretario.

- 1.- El Secretario del Consejo Social se designará de acuerdo con el artículo 4.4 del presente Reglamento.
- 2.— En caso de ausencia del Secretario del Consejo ejercerá sus funciones el Secretario General de la Universidad, y en ausencia de este último el Vocal que designe el Presidente y que represente los intereses sociales.
- Corresponde al Pleno del Consejo Social la fijación de la retribución del Secretario.

Artículo 21.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario del Consejo Social:

- a) Velar por la r\u00e1pida puesta en conocimiento del Presidente de todos los asuntos, informes, propuestas y documentos que tengan entrada en la Secretar\u00eda.
- b) Asistir al Presidente en la elaboración del orden del día para las sesiones de los órganos del Consejo.
- c) Convocar, por orden del Presidente, las sesiones del Pleno y de las Comisiones, así como citar a sus miembros.
- d) Mantener a disposición de los Vocales del Consejo, para su examen, cuantos documentos se refieran a los asuntos incluidos en el orden del día.
- e) Canalizar la información del Consejo Social y la que éste produzca.
- f) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los diferentes órganos del Conseio.
- g) Levantar acta de las reuniones del Pleno y de las Comisiones.
- h) Actuará de fedatario, con el visto bueno del Presidente, certificando los acuerdos adoptados por el Consejo y notificarlos a los órganos y personas afectadas.
- i) Custodiar los expedientes y el archivo a su cargo, así como el registro de entrada y salida de documentos.
- j) Elaborar el proyecto del presupuesto del Consejo y la memoria anual de actividades.
- k) Previo informe motivado, proponer al Pleno la plantilla de personal necesaria para el normal desarrollo de las actividades del Consejo.
- Mantener los canales de comunicación con los restantes Órganos, Servicios y Dependencias de la Universidad.
- m) Mantener las relaciones del Consejo con los medios de comunicación social.
- n) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean atribuidos o encomendados por el Presidente y demás órganos del Consejo o sean propios de su cargo.

TÍTULO V

Funcionamiento del Consejo Social

Artículo 22.- Funcionamiento.

- 1.- El Consejo Social funcionará en Pleno y en Comisiones.
- 2.— El Pleno deberá adoptar todas las decisiones que correspondan al Consejo Social. Las Comisiones y sus trabajos tendrán carácter informativo y de preparación de las propuestas de decisión a adoptar en el Pleno, salvo lo dispuesto en el número siguiente.
- 3.— El Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones. No serán, sin embargo, delegables las competencias relativas a las materias expresadas en los apartados a), c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 10, a) y b) del artículo 11, a), f) y g) del artículo 12 y a), f), g), h) e i) del artículo 13 del presente Reglamento.

De los acuerdos adoptados por las Comisiones en materias delegadas se dará cuenta al Pleno en la siguiente reunión.

4.— Además de sus miembros, al Pleno y a las Comisiones podrán asistir, por invitación del Presidente, con voz y sin voto, otros cargos o funcionarios de la Universidad, así como técnicos o expertos que, sin ser miembros del Consejo, se estime conveniente por el Presidente en razón de la materia objeto de estudio o seguimiento, de acuerdo con el orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 23.- Sesiones

- 1.— El Pleno del Consejo Social celebrará sesión, al menos, dos veces al semestre. No obstante el Presidente podrá instar la convocatoria de sesión plenaria cuando lo juzgue conveniente, por propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros del Consejo.
- 2.— Las Comisiones celebrarán sesión a convocatoria e iniciativa de su Presidente o a solicitud de un tercio de los componentes de ella cuando lo juzgue conveniente Las Comisiones que tengan relación con asuntos que vayan a figurar en el orden del día de un Pleno se reunirán necesariamente con una antelación mínima de quince días a la celebración del Pleno, a los efectos de informar a dicho Pleno.

Artículo 24.– Convocatoria.

1.- La convocatoria de las sesiones plenarias corresponde al Secretario del Consejo Social por orden del Presidente, y deberá ser notificada a los miembros con una antelación mínima de cinco días naturales, salvo que no sea posible por razones de urgencia, en cuyo caso se hará constar así en la convocatoria, expresando el motivo de tal urgencia. En tales casos, la convocatoria habrá de cursarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

- 2.— El orden del día deberá cursarse a los miembros del Consejo Social junto con la convocatoria de la sesión. Aquél será fijado por el Presidente, teniendo en cuenta las sugerencias del resto de los miembros del Consejo.
- En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora en que ha de celebrarse la reunión.
- 4.— El Consejo Social, reunido en Pleno, no podrá adoptar acuerdos, aunque sí deliberar, sobre asuntos que no hayan sido recogidos con anterioridad en el orden del día. No obstante, el Pleno, de modo excepcional, podrá adoptar acuerdos sobre cuestiones que no figuren incluidas en el orden del día y siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo Social y así lo admitan, por unanimidad.

Artículo 25.- Quórum de constitución del Pleno.

El Pleno del Consejo Social precisará de la presencia personal del Presidente y Secretario y de la mitad más uno de sus miembros para constituirse válidamente.

En segunda convocatoria, el Consejo Social quedará válidamente constituido siempre que asista, al menos, la tercera parte de los miembros del mismo y estén presentes el Presidente y el Secretario o personas que los representen.

Artículo 26.- Competencias del Presidente en relación con las sesiones.

Las sesiones del Pleno serán presididas por el Presidente del Consejo Social o, en su defecto, por uno de los Vicepresidentes, en los casos previstos en el artículo 4.3 del presente Reglamento; en su ausencia o defecto, presidirá la sesión el Vocal no perteneciente a la comunidad universitaria de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre los presentes.

Artículo 27.– Otras competencias relacionadas con el desarrollo de las sesiones

Serán competencias del Presidente en relación con el desarrollo de las sesiones:

- a) Abrir y levantar las sesiones.
- b) Dirigir y asegurar la regularidad de las deliberaciones y suspenderlas, cuando hubiere causa justificada, velando por que se desarrollen con arreglo a elementales principios de lógica educación y convivencia.
- c) Conceder la palabra y retirarla, pudiendo, a la vista de las peticiones de palabra, establecer tiempo máximo para la discusión, así como el que corresponda a cada intervención.
- d) Presidir las votaciones, disponer el procedimiento de ellas y proclamar su resultado.
- e) Decidir los eventuales empates con su voto, que, por tanto, será dirimente.

Artículo 28.- Forma de adoptar acuerdos.

- 1.— Las decisiones del Consejo Social serán adoptadas por mayoría de los miembros presentes en la sesión, salvo en los supuestos en que se exija una mayoría cualificada.
- 2.– Se exigirá mayoría absoluta de los miembros que componen el Consejo Social para adoptar las siguientes decisiones:
 - a) Aprobación del Presupuesto, de las cuentas anuales y de la Programación Plurianual de la Universidad.
 - b) La aprobación y las modificaciones de Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario y laboral de administración y servicios.
 - c) Propuesta de cese de los Vocales.
 - d) Creación de Comisiones.
 - e) Proposición a la Consejería competente la autorización de cualquier operación de endeudamiento de la Universidad.

Artículo 29.- Votación de los acuerdos.

1.— Los acuerdos podrán ser adoptados por asentimiento a las propuestas o por votación, que será secreta cuando, por razón de la materia, así lo decida el Presidente, por iniciativa propia o a solicitud de cualquiera de los Vocales; será secreta, en todo caso, en los supuestos previstos por el artículo 7.7 del presente Reglamento.

2.— El voto de los Vocales es personal e indelegable y sólo podrá emitirse personalmente por asistencia a la sesión.

No obstante lo anterior, el Vocal que prevea su falta de asistencia a determinada reunión del Pleno o de las Comisiones podrá remitir al Secretario del Consejo Social documento escrito en el que se haga constar su posición sobre determinado punto del orden del día. El Secretario dará lectura de dicho documento en la reunión, pero en ningún caso lo relatado en el documento tendrá el carácter de voto.

Artículo 30.- Carácter y motivación del voto.

Los miembros del Consejo podrán hacer constar en acta su voto contrario, o su abstención, respecto del acuerdo adoptado, que irá acompañado, si así lo desean, de los motivos que lo justifiquen.

Artículo 31.- Aprobación de las actas.

- 1.— Al iniciarse cada sesión, será sometida a la aprobación del Pleno del Consejo Social, o de las Comisiones, el Acta de la sesión anterior.
- 2.— El Secretario podrá, no obstante, sin haberse aprobado previamente el acta, expedir certificación sobre acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente en la certificación tal circunstancia.

Artículo 32.- Normas de funcionamiento de las Comisiones.

Las Comisiones, fijarán sus normas prácticas internas de funcionamiento. Dichas normas, en todo caso, deberán ajustarse, en lo posible, a las establecidas, con carácter general, para el Pleno, teniendo en cuenta que, normalmente, las Comisiones sólo tienen funciones informativas y de preparación de las propuestas de decisión a adoptar en el Pleno, como prescribe el artículo 22.2 del presente Reglamento.

Artículo 33.- Memoria anual.

El Consejo Social remitirá al Rector una Memoria anual de sus actividades durante el curso académico, recogiendo observaciones sobre su funcionamiento interno y sugerencias para la mejora del mismo.

Artículo 34.- Régimen jurídico.

- 1.— El régimen jurídico de las actuaciones del Consejo Social se regirá por lo previsto en la legislación básica del Estado, lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, y disposiciones que la desarrollen, así como en la legislación dictada en materia de funcionamiento de los órganos administrativos colegiados.
- 2.— Los actos o disposiciones de los órganos de gobierno de la Universidad que requieran informe preceptivo y vinculante del Consejo Social serán nulos si se aprobasen sin que éste lo hubiera emitido o contra su informe.

Artículo 35.– Recursos.

- 1.— Los acuerdos del Pleno del Consejo Social y los que por su delegación adopten las Comisiones creadas, agotarán la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que los ha dictado, en los términos establecidos en la legislación básica del Estado sobre el procedimiento administrativo común.
- 2.— Corresponde al Pleno del Consejo la revisión de oficio de sus acuerdos en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.– Compete al Pleno la resolución de los recursos extraordinarios de revisión de sus propios acuerdos.
- 4.— El Pleno del Consejo Social podrá solicitar informe de la asesoría jurídica de la Universidad, sobre los recursos presentados contra sus actos. Y, también, sobre cualquier otro asunto que juzgue conveniente el Presidente o el Pleno, por propia iniciativa o a requerimiento de cualquiera de sus Comisiones o miembros.

Artículo 36.- Organización de apoyo.

- 1.— La Universidad proporcionará los locales y servicios que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Consejo Social.
- 2.– El Consejo Social tendrá independencia organizativa y para ello dispondrá de los medios materiales y personales necesarios.
- 3.– El Consejo Social tendrá independencia para la gestión de sus recursos económicos. Para ello el Secretario elaborará anualmente el proyecto de presupuesto del Consejo, que será aprobado por el Pleno, y remitido a la Gerencia de la Universidad, a efectos de su integración en el pro-

yecto de Presupuestos generales de la misma. Los gastos que pudieran ser ocasionados, por el ejercicio de sus funciones, a los miembros del Consejo Social así como a su Secretario, serán satisfechos con cargo al Presupuesto del Consejo Social, siempre que estén debidamente autorizados y justificados.

4.— Dentro de las disponibilidades presupuestarias del Consejo, corresponde al Secretario la propuesta de autorización de los gastos de funcionamiento. Para el resto de las fases de gestión del gasto se estará a las normas de ejecución establecidas en la legislación de la Junta de Castilla y León y la normativa de la propia Universidad.

TÍTULO VI

Reforma del Reglamento

Artículo 37.- Reforma del Reglamento.

- 1.— La iniciativa para la reforma del presente Reglamento deberá ir acompañada de un texto articulado y será propuesta al Pleno por el Presidente o, al menos, por un tercio de los miembros del Consejo Social.
- 2.— Aprobada la propuesta de reforma por una mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo Social, se remitirá a la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Castilla y León para su aprobación y publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».